



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00334 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado:	LUIS GERMAN AGUDELO MARIN
Asunto:	Deja sin valor providencia

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede en el que solicita dejar sin efecto la providencia del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, lo anterior por cuanto el día 19 de octubre de 2020, envió una solicitud al correo electrónico del Juzgado, en el que solicita acceder al expediente digital, ya que no cuenta con los documentos requeridos para el envío de la notificación y a la fecha de la solicitud, el despacho no le ha enviado el link para acceder a los documentos requeridos.

Luego de hacerse un análisis minucioso del expediente se advierte que, efectivamente la parte actora el día 19 de octubre de 2020, a las 7:42 AM, allego al correo del Juzgado la solicitud a la que hace mención, y a la fecha no se le ha dado tramite por parte del Despacho.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento dejando sin efecto la providencia de diciembre 16 de 2020 y en su lugar se procederá a ordenar remitir a la parte actora las copias solicitadas, para efectos de realizar la notificación a la parte demandada.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de diciembre 16 de 2020, por medio de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

2. Se ordena enviar al correo electrónico de la parte actora, copia del expediente digital, a fin de que la misma proceda a realizar la notificación a la parte demandada.

3. Se advierte que la notificación debe surtir conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P., enviando con la notificación la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la notificación y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ